

Régimen de Regularización Tributaria, Aduanera y de Recursos de la Seguridad Social

Junio, 2024.

En fecha 28/06/2024, el Congreso de la Nación aprobó el Proyecto de “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, que establece un Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social (en adelante “el Régimen”).

A continuación, se describen los principales aspectos de dicho Proyecto:

a) ¿Qué obligaciones podrían ser regularizadas?

Se podrán adherir al Régimen de Regularización Tributaria, Aduanera y de Recursos de la Seguridad Social (en adelante el “Régimen de Regularización”) los contribuyentes y responsables¹, desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta los 150 días corridos posteriores, inclusive.

Podrían regularizarse aquellas obligaciones vencidas y/o las infracciones cometidas al 31.03.2024, incluyendo:

- Las que se encuentren siendo discutidas en sede administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación, o ante la Justicia, siempre que medie allanamiento o desistimiento, se renuncie a todo derecho (inclusive repetición) y se asuma el pago de las costas. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial.
- Aquellas sobre las que se haya formulado denuncia penal tributaria o económica, cuya determinación y exigencia no se hayan llevado a cabo y se encuentren prescriptas.
- Las correspondientes a la Ley N° 27.605 (Aporte Solidario).
- Retenciones y percepciones no practicadas, o practicadas, pero no ingresadas.
- Las obligaciones fiscales vencidas al 31.03.2024, inclusive, incluidos los planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado o no la correspondiente caducidad a dicha fecha.
- Las multas por infracciones previstas en el Código Aduanero que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, quedando exceptuada la infracción de contrabando menor.
- Toda obligación que no se encuentre expresamente excluida por la Ley.

b) ¿Cuáles son las obligaciones expresamente excluidas?

Cecilia M. Martin | Socia

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: cmartin@nyc.com.ar

Bruno Ganci | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: bganci@nyc.com.ar

Ariel Mainike | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail:

amainike@nyc.com.ar

¹ Los responsables solidarios podrán adherir al Régimen de Regularización haya o no mediado contra ellos el reclamo de las obligaciones fiscales, aduaneras o de la seguridad social correspondientes al deudor principal.

- Los aportes y contribuciones destinados al: Sistema Nacional de Obras Sociales; régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares; RENATEA y RENATRE.
- Deudas por cuotas destinadas a las ART.
- Las cotizaciones correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Régimen de Equipaje del Código Aduanero.
- Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos expresamente excluidos.
- Los declarados en quiebra (sin continuidad de explotación), los condenados (con condena confirmada en segunda instancia con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley) por delitos aduaneros, tributarios o comunes;
- Las personas jurídicas cuyos socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados (con condena confirmada en segunda instancia) por los delitos antedichos.
- Los agentes de retención y percepción con auto de procesamiento firme y elevada la causa a juicio oral por la comisión de los delitos de apropiación indebida de tributos y recursos de la Seguridad Social percibidos o retenidos.

c) Efectos de la adhesión al Régimen de Regularización:

- Se suspenden las acciones penales tributarias, aduaneras y de la seguridad social en curso, e interrumpirá el curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado denuncia penal.
- Quedarán condonadas las multas por infracciones formales cometidas hasta el 31.04.2024, que no se encuentren firmes ni abonadas, siempre que con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento se haya cumplido la respectiva obligación formal.
- Condonación de multas sustanciales por infracciones cometidas hasta el 31.04.2024, que no estén firmes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley, y cuya obligación principal se haya cancelado a dicha fecha.
- Reducción en un 50% de los honorarios de los correspondan a los abogados del Fisco Nacional, si la adhesión al Régimen de Regularización se realiza dentro de los primeros 90 días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la Ley.
- Condonación de la totalidad de los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes a las obligaciones fiscales siempre que hayan sido canceladas con anterioridad al 31/03/2024. También procederá la condonación sobre los intereses de los anticipos ordinarios y/o extraordinarios y/o pagos a cuenta que dejaron de ser exigibles por la presentación de la declaración jurada antes de la entrada en vigencia de la ley.
- La baja de la inscripción del contribuyente del REPSAL.
- Las multas condonadas no importaran un antecedente al efecto de la reincidencia.
- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al Régimen de Regularización, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento, se podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

- La adhesión al presente Régimen de Regularización por obligaciones tributarias aduaneras implica la novación de esas obligaciones y su conversión a moneda argentina al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha del acogimiento al Régimen.
- Asimismo, también implica la renuncia a iniciar acciones de repetición y/o reintegro por las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social regularizadas.

d) Efectos de la cancelación total de la deuda:

La cancelación total de la deuda producirá la extinción de la acción penal tributaria o aduanera, siempre que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. De la misma manera, también quedará extinguida de pleno derecho la acción penal si las obligaciones son canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen de Regularización, en tanto no haya sentencia firme a dicha fecha.

Asimismo, en las infracciones previstas en el Código Aduanero cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación total de dichos tributos, producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente.

En el caso de las infracciones aduaneras cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o exportación, la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente.

e) Formas de pago (y beneficios asociados):

Se prevén dos formas para efectuar el pago: (i) de contado o (ii) mediante plan de facilidades². En todos los casos, se condonará el 100% de las multas aplicadas; mientras que la condonación de intereses resarcitorios y punitivos dependerá de la forma de pago elegida y de la fecha en la que se formule la adhesión (según los días corridos que hayan transcurrido desde la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la AFIP).

- La adhesión al Régimen dentro de los primeros 30 días de corrido implicará la condonación del 70% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión, siempre que se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pago de hasta 3 cuotas mensuales.
- La adhesión al Régimen a partir de los 31 días y hasta los 60 días de corrido implicará la condonación del 60% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión, siempre que se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pago de hasta 3 cuotas mensuales.
- La adhesión al Régimen a partir de los 61 días y hasta los 90 días de corrido implicará la condonación del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión, siempre que se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pago de hasta 3 cuotas mensuales.
- La adhesión al Régimen dentro de los primeros 90 días de corrido implicará la condonación del 40% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión, en caso de que se cancele mediante un plan de facilidades de pago.

² Quedando expresamente excluida la regularización mediante compensaciones.

- La adhesión al Régimen a partir de los 91 días de corrido implicará la condonación del 20% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión, en caso de que se cancele mediante un plan de facilidades de pago.

En éstos últimos dos supuestos, los contribuyentes o responsables se deberán ajustar a determinadas condiciones según se trate de personas humanas, Micro y Pequeñas Empresas, Medianas Empresas, o demás contribuyentes, debiendo ingresar un primer pago equivalente al 20%, 15%, 20% o 25% de la deuda y hasta 60, 84, 48, o 36 cuotas mensuales, respectivamente, por el saldo de deuda restante, con un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales.

En el caso de planes de facilidades de pagos correspondientes a obligaciones fiscales vencidas al 31.03.2024 en la medida que se encuentren vigentes en dicha fecha, tendrán por efecto: (i) el mantenimiento de la fecha de consolidación original; (ii) los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de consolidación original serán condonados por el equivalente al 30%; (iii) podrán regularizarse a través de alguna de las modalidades descriptas en los primeros tres puntos de este capítulo.

f) Consecuencias de la caducidad del plan:

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera o de la seguridad social, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a la respectiva denuncia. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera y/o de la seguridad social.

- * - * - * - * -

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2º, 5º, 6º, 14º, 22º
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar

.....
La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.